

**REF.: EJECUTA ACUERDO DEL
CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA
EL MERCADO FINANCIERO QUE
APRUEBA CALENDARIO DE
IMPLEMENTACIÓN DE LAS
NORMAS DE BASILEA III PARA LA
BANCA, CON LAS
FLEXIBILIZACIONES QUE SE
INDICAN.**

RESOLUCION N° 2560

Santiago, 07 de abril de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° número 1, 20 número 3 y 21 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el artículo 66 del D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N°21.130 sobre Modernización de Legislación Bancaria; en el Decreto con Fuerza de Ley N°2 del Ministerio de Hacienda del año 2019; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N°3100 de 2019; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2018; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme a lo establecido en la Ley N°21.130, de 2019, que Moderniza la Legislación Bancaria, se modificaron diversas disposiciones de la Ley General de Bancos (LGB), incluyendo -entre otros aspectos- adecuaciones al Título VII de ese marco legal sobre relación entre activos y patrimonio de las empresas bancarias. Asimismo, se modificó el artículo 55 sobre emisión de bonos subordinados y se incorporó un nuevo artículo 55 bis mediante el cual las empresas bancarias, previa autorización de la Comisión, podrán emitir acciones preferentes o bonos sin plazo fijo de vencimiento, que podrán calificar como parte del patrimonio efectivo.
2. Que, por su parte, la referida Ley N°21.130, estableció normativa transitoria para la entrada en vigencia de disposiciones asociadas a las modificaciones

legales introducidas a la Ley General de Bancos. Entre éstas, su artículo primero transitorio que confiere a la Comisión un plazo de 18 meses, desde su integración con la ex-Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, para dictar y para que entre a regir la normativa para el cálculo de los activos ponderados por riesgo (APR) de crédito, mercado y operacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la LGB.

3. Que, por otra parte, los artículos transitorios segundo, cuarto y quinto de la misma ley, establecen un plazo de 4 años desde que se dicte y entre en vigencia la normativa que dichas disposiciones establecen.
4. Que, de conformidad a lo establecido en la Ley N°21.130 y lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 del Ministerio de Hacienda, de 2019, dictado con ocasión de la citada ley, a contar del 1° de junio de 2019, la Comisión para el Mercado Financiero asumió las competencias de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, determinándose con esa misma fecha la supresión de esta última Institución.
5. Que, atendida la actual coyuntura económica que atraviesa el país, con ocasión de las medidas adoptadas por la autoridad por el brote mundial del virus coronavirus 2019 o Covid-19 y en el contexto de su expansión, la que fue declarada por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia mundial, y los posibles efectos de dicha situación en los mercados financieros y en las entidades fiscalizadas, se ha estimado prudente, en el marco de las facultades que le confiere la Ley General de Bancos a la Comisión y en coordinación con el Banco Central de Chile en las materias de su competencia, postergar un año la implementación de las exigencias de Basilea III, en los aspectos que se indican en el considerando 7 siguiente. Esto con el fin de evitar que el aumento de requisitos de capital acentúe los efectos del shock negativo y acote los desafíos operacionales que implica para la banca adoptar un nuevo marco normativo.
6. Que, una decisión como la indicada en el considerando anterior, va en línea con lo que están haciendo hoy los reguladores en otras jurisdicciones, quienes han tomado medidas para aliviar la situación de capital de sus sistemas bancarios para favorecer la actividad crediticia, pero sin descuidar su mandato principal de velar por la resiliencia de la respectiva banca. El propio Comité de Basilea ha extendido en un año el plazo de implementación de los estándares modificados en 2017.
7. Que, en virtud de todo lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°177, de fecha 2 de abril de 2020, trató el calendario de implementación de las normas de Basilea III para la Banca, resolviendo postergar su implementación en los aspectos que se indican a continuación, sin perjuicio de aquellas materias que se mantienen en su planificación, conforme al marco legal vigente, según lo que se detalla:

- i) Extender los procesos de consulta pública de la normativa que implementa Basilea III hasta el tercer trimestre del año en curso. Lo anterior incluye extender hasta el 29 de mayo el proceso consultivo abierto sobre la normativa para el cálculo de los activos ponderados por riesgo de riesgo de crédito, originalmente acordado entre el 27 de enero y el 15 de abril de 2020, ambas fechas inclusive.
- ii) Dictar, a más tardar el 1 de diciembre de 2020, la normativa que implementa el marco de Basilea III en Chile, a fin de cumplir con el mandato del artículo primero transitorio y siguientes de la Ley N°21.130.
- iii) Extender la vigencia del actual cálculo de los activos ponderados por riesgos (APR) de crédito hasta el 1 de diciembre de 2021, lo anterior a través de la normativa que se dicte al efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la LGB y lo establecido en el artículo primero transitorio de la Ley N°21.130.
- iv) Incluir, asimismo, en la norma que se dicte en base al marco legal precitado en el literal iii) anterior, un régimen transitorio para el estándar de riesgo de mercado y operacional (APRO y APRM, respectivamente), que contemple que hasta el 1 de diciembre de 2021: APRO=APRM=0.
- v) Postergar en un año los cargos de capital asociados a los bancos que sean calificados como de importancia sistémica. La primera determinación se hará en marzo de 2021 y el cargo vigente a partir del 1 de diciembre del mismo año será 0%, con aumentos progresivos en los años siguientes, hasta alcanzar el valor en régimen, según metodología puesta en consulta pública, con los ajustes que procedan en su régimen transitorio para los efectos indicados.
- vi) En lo que se refiere a la normativa que implementa el cargo de conservación a que se refiere el artículo 66 bis de la LGB, ésta seguirá la implementación gradual que establece el artículo segundo transitorio de la Ley N°21.130, debiendo constituirse el primer cargo de 0,625% el 1 de diciembre de 2021, el que aumentará en la misma proporción los años siguientes, hasta su valor en régimen de 2,5% el 1 de diciembre de 2024.
- vii) Respecto a los descuentos al patrimonio efectivo, para efectos del cálculo de las exigencias del artículo 66 de la LGB, se extenderán a un plazo de 5 años, sin descuentos en 2021 y con aumentos progresivos en los siguientes años, hasta alcanzar el 100% el 1 de diciembre de 2025.
- viii) Los cargos asociados a las resoluciones dictadas de conformidad al ex artículo 35 bis de la LGB, se mantendrán vigentes, en concordancia con el artículo séptimo transitorio de la Ley N°21.130.

- ix) Dictar, para su vigencia a más tardar el 1 de diciembre de 2020, la normativa que implementa el artículo 66 quinquies de la LGB, dentro del marco del pilar 2 de Basilea III.
8. Que, en lo pertinente, el citado artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que "*dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo*". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 02 de abril de 2020 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
9. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N°19.880 y del N°1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°177 de 2 de abril de 2020, que aprueba el calendario de implementación de las normas de Basilea III para la banca adjunto a la presente, con las flexibilizaciones que se indican en el considerando 7 de esta resolución, y que se entienden forman parte integrante de esta resolución.

Anótese, comuníquese y archívese



Joaquín Cortez Huerta

Joaquín Cortez Huerta
Presidente

Comisión para el Mercado Financiero

ID: 294052



0000000636140

Calendario de implementación de las normas de Basilea III

N°	Tema	Proceso de consulta pública	Informe previo favorable BCCh	Publicación norma	Vigencia
1	Metodología SIB	Cerrado	Si	A más tardar el 1 de diciembre de 2020	1 de diciembre de 2020
2	Ajustes a la RAN 12-14 (35 bis)	Cerrado	No		
3	Método estándar para riesgo operacional	Cerrado	Si		
4	Descuentos patrimoniales: <i>goodwill</i> , intangible, impuesto diferidos temporales, otros (CMF)	Cerrado	No		
5	Implementación colchones de conservación y contracíclico	abierto hasta el 31 de marzo	No		
6	Método estándar para riesgo de crédito	Se extiende hasta el 29 de mayo	Si		
7	Modelos internos de riesgo de crédito		Si		
8	Bonos subordinados (ajustes)	3 de abril al 29 de mayo	No		
9	Definiciones para la emisión de bonos perpetuos convertibles y acciones preferentes		Si		
10	Apalancamiento (ajustes)	3 de abril al 29 de mayo	no		
11	Evaluación de suficiencia de capital (pilar 2)	Se espera publicar en abril/mayo	no		
12	Método estándar para riesgo de mercado	Se espera publicar en mayo/junio	Si		
13	Modelos internos para riesgo de mercado		Si		
14	Pilar 3 (<i>templates</i> de información al público)	Se espera publicar en junio/julio	no		
15	Grandes exposiciones (nuevo límite a grupos empresariales del artículo 84 de la LGB)	Se espera publicar en junio/julio	no		